



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO

Proceso No:

COTO-GADMC-E-2025-001

**“CONSTRUCCION DEL REDONDEL DE LA SABIDURIA DEL SECTOR ISLA VARGAS
TORRES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación*



ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;



Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”*;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”*;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”*;

Que, el Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros (...)”*;



Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP indica: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”*;

Que, el artículo 42 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”*;

Que, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*;

Que, el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos;*



Que, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase



precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Art. 74 del mismo cuerpo legal determina: “La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.”;

Que, el Art. 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse. Si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se utilizará el procedimiento de ínfima cuantía.”;

Que, la disposición general tercera del mencionado reglamento, establece: “Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos con regulaciones específicas propias de la materia, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, la Norma de Control Interno No. 406-06 para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, obliga: “406-06 Identificación y protección: Todos los bienes de larga duración llevarán impreso el código correspondiente en una parte visible, permitiendo su fácil identificación a fin de relacionar el código del bien con la asociación contable y presupuestaria respectiva. El responsable de la custodia de los bienes de larga duración mantendrá registros actualizados, individualizados, numerados, debidamente organizados y archivados, para el control, localización e identificación de los mismos. La protección



de los bienes entregados para el desempeño de sus funciones será de responsabilidad de cada servidor público. La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.”;

Que, mediante resolución administrativa de inicio, de fecha 09 de julio de 2025, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: “**ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de Cotización de obras signado con el código No. COTO-GADMCE-E-2025-001, cuyo objeto de contratación es “CONSTRUCCION DEL REDONDEL DE LA SABIDURIA DEL SECTOR ISLA VARGAS TORRES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”, por el monto de USD 539.386,08 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Seis con 08/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 120 DÍAS CALENDARIO, contados a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista. ARTÍCULO 2.- APROBAR los términos de referencia, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso No. COTO-GADMC-E-2025-001, cuyo objeto de contratación es “CONSTRUCCION DEL REDONDEL DE LA SABIDURIA DEL SECTOR ISLA VARGAS TORRES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS. ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 del RGLOSNCPC: (..)”;**

Que, mediante Informe de Resultados, de fecha 07 de agosto de 2025, suscrito en responsabilidad por Arq. Jorge García Mejía, Profesional Designado por la Máxima Autoridad del GADMCE, Ing. Holger Holguín Lara, Titular del Área Requirente o su Delegado del GADMCE, Ing. Hairo Cortez Zamora, Profesional Afín al Objeto de la Contratación Designado por la Máxima Autoridad, Lic. Richard Guevara Vélez, Secretario, informan lo siguiente “... los resultados y recomendaciones realizadas, para el proceso asignado N° COTO-GADMC-E-2025-001, para la “CONSTRUCCION DEL REDONDEL DE LA SABIDURIA DEL SECTOR ISLA VARGAS TORRES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”, en aplicación a lo que determina el numeral 8 del Artículo 6 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, Segunda Normativa del Reglamento General de la Ley Orgánica del



Sistema Nacional de Contratación Pública, de fecha 01 de agosto de 2023, establece: (...) Informe de evaluación de las realizado por la Comisión Técnica, o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o la declaratoria de desierto, según corresponda.

CÉDULA / NÚM. IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN TÉCNICA
0803079060	García Meja Jorge	TECNICO DE PLANIFICACION	Jorge.garcia@esmeraldas.gob.ec	Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá.
0800496952	Holguín Lara Holger	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	Holger.holguin@esmeraldas.gob.ec	El titular del área requirente o su delegado
0802262923	Cortez Zamora Hairo	TECNICO DE PLANIFICACION	Jairo.cortez@esmeraldas.gob.ec	Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad
0801823394	Guevara Vélez Richard	TECNICO DE OBRAS PUBLICAS	Guevara.velez@esmeraldas.gob.ec	Secretario / a

... **RECOMENDACIÓN.** - De conformidad con los estos antecedentes expuestos, se recomienda: **DECLARAR DESIERTO** el proceso asignado con el código COTO-GADMC-E-2025-001, con el objeto de "CONSTRUCCION DEL REDONDEL DE LA SABIDURIA DEL SECTOR ISLA VARGAS TORRES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS", de acuerdo a lo establecido en la SECCION I de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Art. 33. Literal a), que en la parte pertinente indica: Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013). - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; Sin tener otro punto que tratar, para constancia de lo actuado, firma la Comisión Técnica designada por la Máxima Autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DE ESMERALDAS, el contenido de la presente acta."

Que, mediante Memorando No. 1901-GADMCE-A-2025, de fecha 08 de agosto de 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, elaborar la resolución administrativa para declarar desierto el proceso No. COTO-GADMC-E-2025-001, cuyo objeto de contratación es "CONSTRUCCION DEL REDONDEL DE LA SABIDURIA DEL SECTOR ISLA VARGAS TORRES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS"; Y en uso de mis facultades legales y constitucionales.

Y, en uso de mis facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el Informe de Resultados, de fecha 07 de agosto de 2025, suscrito por Arq. Jorge García Mejía, Profesional Designado por la Máxima Autoridad del GADMCE, Ing. Holger Holguín Lara, Titular del Área Requirente o su Delegado del GADMCE, Ing. Hairo Cortez Zamora, Profesional Afín al Objeto de la Contratación Designado por la Máxima Autoridad, Lic. Richard Guevara Vélez, Secretario, y, por ende, **DECLARAR** desierto el procedimiento No. **COTO-GADMC-E-2025-001**, cuyo objeto de contratación es “**CONSTRUCCION DEL REDONDEL DE LA SABIDURIA DEL SECTOR ISLA VARGAS TORRES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS**”, por haber incurrido en la causal prevista en el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la inmediata reapertura del procedimiento COTO-GADMC-E-2025-001, cuyo objeto de contratación es “**CONSTRUCCION DEL REDONDEL DE LA SABIDURIA DEL SECTOR ISLA VARGAS TORRES, CANTON Y PROVINCIA DE ESMERALDAS**”, por ser necesario y conveniente para los intereses de la institución y la ciudadanía Esmeraldeña.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.



ARTÍCULO 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 08 días del mes de agosto de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Alberto Estupiñán Plaza Analista Junior Defensa Institucional GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos Procurador Síndico GADMCE	Aprobado	